

Luisa Fernanda Quiroga
Asesora Jurídica

SEÑORA
JUEZ 09 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2018 -240
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA RIVERA BUSTOS
DEMANDADO: HENDRES INGENIERIA SOLUCIONES EMPRESARIALES
S.A.S. Y OTRO.

LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO Identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la señora **LIDA ESPERANZA ABELLO TRUJILLO** procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO Es parcialmente cierto, por cuanto la señora **LIDA ESPERANZA ABELLO TRUJILLO**, actuó en calidad de deudora solidaria.

AL SEGUNDO: Es cierto, Porque así lo contiene el documento adosado al proceso.

AL TERCERO Es cierto, Porque así se acordó en el contrato.

AL CUARTO Es cierto, Porque se fue el canon de arrendamiento pactado.

AL QUINTO Es cierto, Porque así lo contiene el contrato de arrendamiento

AL SEXTO Es parcialmente cierto, toda vez que como se ha manifestado la señora **LIDA ESPERANZA ABELLO TRUJILLO**, actuó como deudora solidaria, y nunca fue informada por parte de la actora del incumplimiento del contrato, solo tuvo conocimiento una vez fue informada de la demanda, por ende es imposible sustraerse de una situación de la cual no se tiene conocimiento.

AL SEPTIMO: No es cierto, toda vez que el inmueble fue entregado por la arrendataria el día 03 de mayo de 2019, a la inmobiliaria Zúrich, información manifestada por el apoderado de la actora en memorial obrante a folio 39 del proceso de la referencia.

AL OCTAVO: No es un fundamento de hecho, es un fundamento de derecho

AL NOVENO: No es cierto, es un fundamento de derecho

AL DECIMO: Es parcialmente cierto, por cuanto si bien es cierto en el contrato se pactó una clausula penal, como lo manifestó el señor Juez, el

Luisa Fernanda Quiroga
Asesora Jurídica

valor de la cláusula penal no puede exceder el monto de la prestación principal.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, Porque así lo contiene el documento adosado al proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

BENEFICIO DE EXCUSION

Como se ha manifestado mi poderdante actuó como deudora solidaria, es decir como garante nunca fue informada del incumplimiento del contrato, por parte del arrendatario, adicionalmente en su condición de reconvenida goza del beneficio de excusión en virtud que puede exigir que antes de proceda en contra de ella se debe perseguir los bienes del deudor principal, por lo que se solicita se siga persiguiendo la deuda en cabeza del deudor principal, y se declare probada esta excepción.

PAGO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Como se ha manifestado el inmueble fue entregado por el arrendatario el día 03 de mayo de 2019, a la inmobiliaria Zúrich, información manifestada por el apoderado de la actora en memorial obrante a folio 39 del proceso de la referencia, por lo cual no es procedente que se libre mandamiento de pago “... por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia...” toda vez que la actora viene usufructuando el inmueble desde esa fecha, e igualmente en la cláusula Tercera del contrato de arrendamiento se estipulo “... TERCERA SOLIDARIDAD EL ARRENDATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS, responderán por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato “... **hasta la fecha de la restitución del inmueble...**” (Negrillas propias) por lo que se solicita se declare probada esta excepción.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite a los señores **IVONNE NAYIBE DIAZ TRUJILLO**, y **ANDRES GOMEZ MORENO** para que absuelva el interrogatorio de parte, que realizare el día y hora señalados, por su despacho.

ANEXOS.

- a. Poder Conferido

NOTIFICACIONES

Luisa Fernanda Quiroga
Asesora Jurídica

Mi poderdante recibe notificaciones en la Carrera 7 N°1-139 Torre 2 Apto 406, de Cajica correo electrónico lidaea@hotmail.com

Las suscrita apoderada recibo notificaciones en la secretaría del juzgado o en la Calle 7 C N 1-07 en Soacha Cundinamarca, en el correo electrónico luisafernanda_q@hotmail.com celular, 3204579383

Con el respeto acostumbrado.



LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO

C.C. No 53.095.294 de Bogotá D.C.

T.P. N° 286.577 del C.S. de la J.